

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS.

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 27 DE ABRIL DE 1972 || NUM. 20.662

## PODER EJECUTIVO

### Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 1

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gonzalo Antonio Posas Nuñez y Mary Dolores López R., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.—designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 2

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Isaias Aguilar y Delma Nery Mateo, vecinos de La Virtud, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 3

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de Arrendamiento N° 1, que literalmente dice:

"Contrato de Arrendamiento N° 1.—Yo, David Abraham Galo mayor de edad, Hon-

## CONTENIDO

### GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Acuerdos N° 1 al 15

Enero de 1972.

### TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuerdo N° 46

Febrero de 1970.

## AVISOS

dufeño por nacimiento y vecino de este lugar, soy propietario de un edificio de veintidós varas de fondo por ocho de frente, construido de concreto y el señor Ministro de Gobernación y Justicia de la ciudad capital, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el "Presente Contrato de Arrendamiento", sujeto a las estipulaciones siguientes: El Dr. David Abraham Galo por tenerlo así convenido, da en arrendamiento al Ministerio de Gobernación, el edificio con las especificaciones antes detalladas, que serán destinadas para las Oficinas de Población de esta ciudad, bajo las siguientes estipulaciones: a) El plazo será de un año contado a partir del primero de enero de 1972, prorrogable dicho plazo mediante el simple cambio de notas, por medio de las cuales el arrendatario con la anticipación de quince (15) días por lo menos, manifieste su intención de prorrogar el contrato, la cual debe ser contestada por el arrendador aceptando o nó en el término de treinta días; b) La renta será de un mil cien lempiras (L 1.100.00). Es entendido que para los efectos del pago de alquiler, el mes principiado se considerará como mes terminado; c) El local arrendado lo destinará el inquilino para instalar sus Oficinas de Población; d) El local lo recibe el inquilino en buen estado de servicio. Y en fe de lo cual, firman el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, D. C., a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno. — Dr. David Abraham Galo.—Dueño del Edificio.—Lic. Ricardo Zúñiga A.—Ministro de Gobernación".—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 4

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Manfredo Velásquez y Emma Guzmán, vecinos de Langue, Valle, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 5

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Marco Antonio Sabillón y Geraldina Merino Villanueva, vecinos de Santa Bárbara, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 6

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rufino Alemán y Catalina Mendoza, vecinos de San Antonio, Intibucá, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Para la página N° 10

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia del día sábado veintinueve de abril del presente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Una casa situada en el Barrio La Leona, ubicada en la calle Las Damas, cuyos límites y medidas son: al Norte, doce varas, calle Las Damas de por medio, casa Isabel R. Simón; al Sur, diez varas cuadradas, con veinte pulgadas de vara, propiedad de herederos de Santos Soto; al Oriente, seis varas cuadradas con veinte pulgadas, propiedad de los mismos herederos de Santos Soto y en el mismo rumbo otras seis varas con propiedad de A. Rodríguez. Dicho inmueble tiene ins-

**La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotografado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado.**

### LA DIRECCION.

crito el dominio a favor de la señora Juana Elsa Pineda v. de Gómez, con el N° 169, folios 296 al 299 del Tomo 149 del Registro de la Propiedad de este departamento. Valora el anterior inmueble en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras Exactos ..... (L 25.000.00) y se rematará para con su producto hacer pago al señor Alan Edgardo Flores R., que es en deberle cantidad de dinero, intereses y costas en la demanda ordinaria de Resolución de un contrato de promesa de venta, que el señor Alan Edgardo Flores R., ha promovido ante este Juzgado. Se advierte a los interesados, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma

arriba indicada.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1972.

Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.

Del 3 al 25 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada para el día martes veinticinco de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Lote número seis, de la Lotificación Toncontín, con una extensión superficial de mil sesenta y cinco varas cuadradas, con los límites especiales siguientes: al Norte, limita con lotes uno y dos; al Sur, con partes de lote número diez, camino que va a Ojojona; y, al Oriente, con terreno de los herederos de Santos Soto, mediando camino a Ojojona; y, al Occidente, con lote número siete". Dicho inmueble tiene inscrito el dominio, a favor del demandado Aurelio Cáceres Ramos, bajo número ciento veintitrés, folios doscientos treinta y dos al doscientos treinta y tres, del Tomo ciento noventa y nueve, del Registro de la Propiedad Inmueble, del departamento de Francisco Morazán. El referido inmueble está valorado en la cantidad de diez mil seiscientos cincuenta lempiras exactos, y se rematará para pagar la cantidad de tres mil lempiras, intereses legales y costas del juicio, que el señor Aurelio Cáceres Ramos, es en adeudarle al señor Julio Chaín Chaín. Se advierte que por ser ésta segunda licitación, es postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 8 de abril de 1972.

José Faustino Láinez Mejía,  
Secretario.

(f) José Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa".—Honduras.

Del 13 al 19 A. 72.

### REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de

## BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	2.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	0.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	0.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00				Onza Troy igual a: 31.103 gramos	

### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2506	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9973	1.9946

#### NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
Jefe del Depto. de Cambios.

Economía.—En representación de American Cyanamid Company, corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, ciudad de Wayne, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

## TI-CRON

tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: suturas quirúrgicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Takeda Chemical Industries Ltd., corporación organizada bajo las leyes de Japón, domiciliada en 27, Doshomachi 2-chome, Higashi-Ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## BONPYRIN

para distinguir: productos químicos, sustancias y preparaciones farmacéuticas, para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Chanel, S. A., domiciliada en Glaris, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

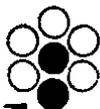
## CHANEL

para distinguir: todo tipo de prendas de vestir, exceptuando medias de mujer; y la cual se aplica a los artículos, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veinticuatro de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Chefaro N. V., domiciliada en la ciudad de Oss, Holanda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: "Predictor", y arriba de ella un dibujo ca-



## Predictor

prichoso que incluye el punto de la i, tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: productos químicos para fines científicos; productos biológicos para laboratorios; reactivos para laboratorios; medicinas y preparaciones farmacéuticas para usos humano y veterinario; preparaciones para diagnósticos y preparaciones biológicas y serológicas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo condu-

cente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Richardson-Merrell Interamericas Inc., domiciliada en la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

## TONOS 7

para distinguir: un suplemento alimenticio en forma de tónico no alcohólico; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 27 A. y 8 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International Inc., una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solici-

tar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## PROMIUM

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° .... 161.333, del 14 de octubre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Faberge, Inc., domiciliada en 1345 Avenue of the Americas, New York, N. Y., Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras:

## FLEURS DU MONDE

para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones de tocador, dentífricos; preparaciones farmacéuticas; desodorantes; joyería; recipientes o envases; peines, esponjas, cepillos; cristalería; vestuario; ornamentos para uso personal; dispositivos e implementos para peinar y afianzar el cabello; falsas pestañas y pelucas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en

conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 27 A. y 8 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de The Dow Chemical Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Midland, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 808.306, el 17 de mayo de 1966, por un período de veinte años, para distinguir: composiciones químicas para uso en calentamiento y enfriamiento; agente automotor, anti congelador y de refrigeración; composiciones hirvientes de congelación y descongelación, consistente en la palabra:

## DOWTHERM

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 27 A. y 8 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kraftco Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación, con el número 777.517, el 22 de septiembre de 1964, por un período de veinte años; para

distinguir: quesos y productos de queso, consistente en la palabra:

## PHILLY

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 27 A. y 8 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Via España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## EUROGERON

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 161.336, del 14 de octubre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de

mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha catorce de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Reemtsma Cigarettenfabriken, G.m.b.H., una corporación organizada y existente, conforme a las leyes de la República Federal de Alemania, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Parkstrasse 51, 2000 Hamburg 52, Alemania, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca de fábrica denominada:

## CANDIDA

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege tabacos, cigarros y cigarrillos de todas clases en general, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, latas, cajas, bolsas, sacos, paquetes, empaques fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 14 de marzo de 1972.

Adán López Pineda  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la

compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## DELUPHINA

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 161.335, del 14 de octubre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintidós de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Takeda Chemical Industries Ltd. corporación organizada bajo las leyes de Japón, domiciliada en 27, Doshomachi 2-cho-me, Higashi-Ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## DIGESAN

para distinguir: productos químicos, sustancias y preparaciones farmacéuticas, para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren,

## Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Kraftco Corporation, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 795.650, el 7 de septiembre de 1965, por un período de veinte años, para distinguir: queso y productos de queso, consistente en las palabras:

## CHEEZ WHIZ

y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 27 A. y 8 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha veintidós de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.— En representación de Takeda Chemical Industries Ltd., corporación organizada bajo las leyes de Japón, domiciliada en 27, Doshomachi 2-chome, Higashi-Ku, Osaka, Japón, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

## METAPLEX

para distinguir: productos químicos, sustancias y preparaciones farmacéuticas, para usos humano y veterinario, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Leonardo Casco F., Carnet de Procuración N° 0063. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 22 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Faberge, Inc., domiciliada en 1345 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

## MUSIC

para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones para el tocador, dentífricos; preparaciones farmacéuticas; desodorantes; joyería; recipientes o envases; peines, esponjas, cepillos; cristalería; vestuario; ornamentos para uso personal; dispositivos e implementos para peinar y afianzar el cabello; falsas pestañas, y pelucas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: "Registro de marca.—Señor Ministro.—Yo, José H. Burgos, Abogado, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con el número 0277, casado, mayor de edad y de este vecindario, respetuosamente comparezco ante usted, en representación de la compañía "Electrodomésticos de Honduras, S. A.", de este domicilio, a pedirle el registro de una marca de fábrica por un período de diez años, para distinguir: televisores, radios consolas, tocadiscos y todos los artículos electrodomésticos que se fabriquen y que consiste en la leyenda: "Tele-Star",

# Tele-Star

tal como se muestra en la ilustración del clisé que acompaño y que llevarán las cajas, viñetas y etiquetas agregadas a los productos terminados. Adjunto a la presente petición, el poder con que actúo y que una vez razonado, pido se me devuelva. En espera de una resolución favorable a la presente petición y con muestras de mi consideración distinguida, me suscribo atentamente.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) José H. Burgos". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 4 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 27 A. y 8 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Europharma International, Inc., una sociedad organizada y existente conforme a las leyes de la República de Panamá, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en Calle Venezuela N° 1, Esquina, Vía España, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

## TUMIFEX

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro

N° 161.334, del 14 de octubre de 1970, de la Dirección General de la Propiedad Industrial de la Secretaría de Industria y Comercio de México, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, medicinas, preparaciones farmacéuticas y productos químicos de todas clases, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, latas, sacos, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C. veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía,

hace saber: que con fecha veintidós de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación del Dr. Albert Edwin Adams, domiciliado en la ciudad de San José, República de Costa Rica, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica consistente en la denominación:

## MR. AID'S CONFITES

para distinguir: productos alimenticios en general, especialmente caramelos, confites, confites con chocolates y toda clase de confitería; y la cual se aplica a los envases, envoltorios, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren en cualquier tipo de letra y color, o en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y clisé.—Tegucigalpa, D. C., catorce de marzo de mil novecientos setenta y dos.—f) Leonardo Casco F. Carnet de Procuración N° 0063". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha veintiuno de marzo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca.—Señor Secretario de Estado en Economía.—En representación de la empresa mercantil "Almacenes de Depósito, S. A." (ALDESA), según el poder que acompaño, con el debido respeto comparezco solicitándole el registro y depósito, como marca nacional hondureña: el isotipo que representa la actividad mercantil de Aldesa, consistente en un óvalo asentado en una línea negra, sobre los que se destaca un candado blanco que imita a una letra "A" estilizada, según el



fotografiado de la marca que se acompaña con las 10 copias. Esta marca ampara, distingue y protege anuncios, productos, envases, depósitos de mercaderías y cualesquiera otra actividad mercantil, relacionada con los almacenes generales de depósito y fiscales, al tenor de los ar-

ticulos 850, del Código de Comercio y 1°, del Acuerdo 267, del 19 de abril de 1968, de la Secretaría de Economía y Hacienda. La marca se aplicará en los envases de cualquier clase, impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, correspondencia, anuncios, productos que resulten de la transformación de las mercaderías depositadas y, en general, se aplicará sobre cualquier procedimiento o forma apropiados del comercio y de la industria.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de febrero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Florentino Alvarez A." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

7, 17 y 27 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha diez de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Faberge, Inc., domiciliada en 1345 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en el número:

33

para distinguir: jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, preparaciones de tocador, dentífricos, preparaciones farmacéuticas; desodorantes; joyería; recipientes o envases; peines, esponjas, cepillos; cristalería; vestuario; ornamentos para uso personal; dispositivos e implementos para peinar y afianzar el cabello; falsas pestañas y pelucas, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L. Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 10 de abril de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

17 y 27 A. y 8 M. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha doce de abril del presente año, se admitió la

solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fabr.ca.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Helena Rubinstein, Inc., una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Nueva York, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 767 Fifth Avenue, Nueva York, N. Y., Estados Unidos de América, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito, como marca de fábrica nacional hondureña, de la marca denominada:

## COURANT

según el clisé, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de cosméticos, artículos de belleza y de tocador, particularmente bases, polvos, lápices labiales, maquillajes, perfumería, cremas, lociones, máscara para fines cosméticos y otros productos de la misma clase e igual propósito, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1972.

Adán López Pineda,  
Registrador.

27 A., 8 y 18 M. 72.

## HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Colón, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha once de abril de mil novecientos setenta y dos, este Juzgado de Letras Departamental, dictó sentencia declarando heredera testamentaria abierto a la señorita Gillermina Martínez Solís, y como única y universal, heredera de los bienes que en vida fueran de su madre, señora Luisa Solís de Martínez.—Trujillo, 21 de abril de 1972.

Antonio Meza M.,  
Secretario.

(f) Antonio Meza M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Colón.—Honduras".

27 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Lempira, al público en general, hace saber: que este Juzgado de Letras del departamento de Lempira, con fecha seis de marzo de mil novecientos setenta y dos, este Juzgado dictó sentencia, declarando a: Isabel Orellana Dubón de García, heredera universal de todos los derechos, bienes y acciones transmisibles, que a su defunción dejó el señor Antonio Orellana, y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Artículo 1043 del Código de Procedimientos.—Gracias, 20 de abril de 1972.

E. Hércules R.,  
Secretario.

(f) E. Hércules R. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Gracias, departamento de Lempira.—Honduras".

27 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veinticinco de abril del año en curso, dictó sentencia declarando a Margarita de los Reyes Flores Nieto y Enrique Flores Nieto, herederos ab intestato de su difunto hermano legítimo el señor Antonio Ramón Flores Nieto, concediéndoles la posesión efectiva de la herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,  
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa.—Honduras".

27 A. 72.

#### PERSONERIA JURIDICA

El infrascrito, Jefe de la Sección de Estatutos y Registros, dependiente de la Dirección General de Trabajo, hace constar: que con fecha cuatro de abril de mil novecientos setenta y dos, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció Personalidad Jurídica al Sindicato de Trabajadores de la Industria de la Construcción y Conexos, de este domicilio, la cual ha quedado debidamente inscrita, bajo el folio N° 209, Inscripción N° 209, del Tomo II, del Libro de Registro de Organizaciones de

Trabajadores.—Comayagüela, D. C. 21 de abril de 1972.

RAMON MORALES RAMIREZ,  
Jefe de la Sección de Estatutos  
y Registros.

V° B°

CARLOS GILBERTO SANDOVAL,  
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales, Cooperativas y Promoción de la Educación Obrera.

V° B° ARNALDO VILLANUEVA CH.

Director General de Trabajo.

Del 25 al 27 A. 72.

#### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha catorce de los corrientes se presentó a este Juzgado el señor Linton Jervis, mayor de edad, soltero, carpintero, hondureño, y de este vecindario, solicitando Título Supletorio sobre un solar situado en el barrio denominado Lacy Point, de esta ciudad, que mide y colinda: de norte a sur, cien pies de largo; y, de este a oeste, sesenta pies colindando: al Norte, con el camino público; al Sur, con el mar; al Este, con solar y casa del señor Harris Stamp; y, al Oeste, con casa y solar de Stempfen Ewins, que sobre dicho solar tiene construida su casa de habitación, que mide treinta y cuatro pies de largo por veinte pies de ancho. Que dicha propiedad la hubo por compra que hizo al señor Alfred Jervis. Que careciendo de título de dominio inscrito, viene a solicitar Título Supletorio, y que para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los señores: Dexter Wood, Leon Green y Castella Hinds, mayores de edad, aptos en sus derechos, hondureños, propietarios de bienes, y de este vecindario.—Roatán, 17 de marzo de 1972.

P. P. Orellana V.,  
Secretario.

(f) Pedro P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras, Roatán, Islas de Bahía.—Honduras".

28 M., 27 A. y 27 M. 72

#### R E M A T E

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día miércoles diez de mayo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, en el local que ocupa este Despacho,

se rematará en pública subasta las siguientes parcelas de terreno: a) Una fracción de solar situado en El Lodo Prieto, aldea de El Carrizal, de este Distrito Central, que mide dieciocho varas de frente, a la carretera de Comayagua, por treinta y cinco varas de fondo, más o menos, limitando: al Norte, posesión de Hilario Cáliz, callejón de por medio; al Sur, posesión de Purificación Flores, callejón de por medio; al Este, posesión de Alejandra García, travesía de por medio; y, al Oeste, posesión de Nicolasa García, carretera de por medio. Inscrito el dominio, a favor de la causante señora Cristina Membreño, bajo el N° 287, folios 411 al 413, del Tomo 156, del Registro de la Propiedad de este Departamento, y valorado en la suma de Tres Mil Lempiras; b) Otra fracción contigua a la anterior y con la cual forman un sólo cuerpo, de dieciocho varas de norte a sur, por veinticuatro varas de este a oeste, más o menos, la cual limita: al Norte, con propiedad de Hilario Cáliz; al Sur, con propiedad que fue de Victoria López Valladares hoy de Purificación Flores; al Este, con propiedad que fue de la misma López Valladares, hoy de Hilario Cáliz; y, al Oeste, con propiedad descrita anteriormente, del señor José V. Castro. Que dicha porción de terreno: por el Norte, limita con Hilario Cáliz, mediando un callejón; por el rumbo Sur, está separada de la propiedad colindante por medio de un cerco de piedra, el cual pertenece al señor Flores; por el rumbo Este, está acotado con cerca de piedra, que pertenece a Timoteo Canizales López y Ricardo Rodríguez Valladares; y, por el Oeste, está acotado con cerca de piedra de los mismos señores y un callejón que existe por dicho rumbo, que mide una vara, más o menos, pertenece a la parcela que se describe, sirviendo de comunicación entre la parcela de terreno y la carretera del Norte, inscrito también el dominio, a favor de la misma causante señora Membreño, bajo el N° 177, folios 274 y 275, del Tomo 219, del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán, y valorado en la suma de Dos Mil Lempiras. Dichas parcelas se rematarán, para con su producto hacer efectivo el pago de cantidad de dinero, que es en deberle la Licenciada Esperanza Tablas, en su carácter de Curadora de la Herencia Yacente, de doña Cristina Membreño al señor Lisandro Garay, en la demanda ejecutiva, que éste le ha promovido a la primera. Se advierte a los interesados que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1972.

Joaquín Murillo M.,  
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

27 A., 6 M. 72.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

**"RESOLUCION N° 282b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—**Tegucigalpa, D. C., veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado ROBERTO SUAZO TOME, en su condición de Apoderado de EMPRESA FELIX S. MAHOMAR (FESMAR) con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional de la Casa Comercial MARTIN SCHRODER & CO., con domicilio en Alemania, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Productos de vidrio, metálicos, de porcelana, de carbón y otros.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó Contrato de Representación del diecinueve de octubre de mil novecientos setenta. El Contrato en su numeral siete dice: "Este Contrato ha sido concluido para el plazo de un año, o sea exactamente hasta el treinta de septiembre de mil novecientos setenta, y se prolongará automáticamente por cada año, siempre y cuando uno de los dos contratantes no pida anulación por carta certificada con seis meses de aviso".

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Representante exclusivo de la Casa Comercial Martin Schroder & Co., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: EMPRESA FELIX S. MAHOMAR (FESMAR) como Representante exclusivo de la Casa Comercial MARTIN SCHRODER & CO., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribábase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General.

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

27 A., 72.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

**"RESOLUCION N° 214b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—**Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado ROBERTO SUAZO TOME, en su condición de Apoderado de EMPRESA FELIX S. MAHOMAR (FESMAR) con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial COMPANIA COLOMBIANA DE TEJIDOS, S. A., con domicilio en Colombia, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas importadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: Tejidos en general.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó carta del veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, con la cual acreditó ser el Representante de Compañía Colombiana de Tejidos, S. A., por tiempo indefinido.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento, para la obtención de la Licencia de Representante de la Casa Comercial Compañía Colombiana de Tejidos, S. A., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3° y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970.

### RESUELVE:

Conceder Licencia a: EMPRESA FELIX S. MAHOMAR (FESMAR), como Representante de la Casa Comercial COMPANIA COLOMBIANA DE TEJIDOS, S. A., de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribábase en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—NOTIFIQUESE.—RUBEN MONDRAGON CARRASCO, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

CARLOS A. SIERCKE Q.,  
Director General

(f) CARLOS A. SIERCKE Q. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

27 A., 72.

## CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

**"RESOLUCION N° 315b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—**Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos setenta y dos.

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado ROBERTO SUAZO TOME, en su condición de Apoderado de EMPRESA FELIX S. MAHOMAR (FESMAR), con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Representante con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial MANUFACTURAS TEXTILES PERFECTA, COMPANIA LTDA., con domicilio en Guatemala, que actúa permanentemente como Representante de compras o de ventas de la misma, colocando órdenes de compra o de venta directamente a las firmas impor-

tadoras o exportadoras locales sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: textiles producidos por la Casa mencionada.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó carta con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos setenta, con la cual acreditó que desde esa fecha es Representante de Manufacturas Textiles Perfecta, Cía. Ltda., por tiempo indefinido.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Representante de la Casa Comercial Manufacturas Textiles Perfecta, Cía. Ltda., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 1º, 2º y 3º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

#### RESUELVE:

Conceder Licencia a: **EMPRESA FELIX S. MAHOMAR (FESMAR)**, como Representante de la Casa Comercial **MANUFACTURAS TEXTILES PERFECTA, COMPAÑIA LTDA.**, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Mándese publicar esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA", por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—**NOTIFIQUESE.** — **RUBEN MONDRAGON CARRASCO**, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los ocho días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

**CARLOS A. SIERCKE Q.**,  
Director General.

(f) **CARLOS A. SIERCKE Q.** Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

27 A. 72.

### CERTIFICACION

El infrascrito, Director General de Economía y Comercio, certifica la Resolución que dice:

"RESOLUCION N° 324b.—SECRETARIA DE ECONOMIA.—Tegucigalpa, D. C., veinte de abril de mil novecientos setenta y dos.

Viene de la página N° 1

Acuerdo N° 7

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Virgilio Humberto Banegas y María Cristina Escalante, vecinos de Sonaguera, Colón, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúñiga A.**

Acuerdo N° 8

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a César Augusto Garrido Ponce y Santa Elizabeth Chirinos Amador, vecinos de Trujillo, Colón, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúñiga A.**

Acuerdo N° 9

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972

El Presidente Constitucional de la República,

**ACUERDA:**

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Gustavo Martínez Mejía y Sandra Ivania Castellanos Bardales, vecinos de Comayagua, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

**RAMON E. CRUZ**

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

**Ricardo Zúñiga A.**

**VISTA:** Para resolver la solicitud que con fecha catorce de febrero de mil novecientos setenta y dos, elevó a la Secretaría de Economía, el Abogado **ROBERTO SUAZO TOMÉ**, en su condición de Apoderado de **FELIX S. MAHOMAR (FESMAR)**, con domicilio en San Pedro Sula, contraída a pedir se le otorgue a su mandante Licencia como Distribuidor exclusivo con jurisdicción en todo el territorio nacional, de la Casa Comercial **HELENA RUBINSTEIN DE CENTROMERICA, S. A.**, con domicilio en Guatemala, que tiene a su cargo real y efectivamente la distribución, en forma permanente, sobre la base de comisión o porcentaje de los artículos siguientes: todos los productos de la Casa mencionada: cosméticos y productos de belleza, perfumes.

**RESULTA:** Que el interesado acompañó carta del veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, con la cual acreditó ser distribuidor exclusivo por tiempo indefinido.

**CONSIDERANDO:** Que el interesado ha llenado todos los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento para la obtención de la Licencia de Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial Helena Rubinstein de Centroamérica, S. A., y que ha pagado el impuesto legal correspondiente.

**POR TANTO:** Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2º, 3º y 5º y demás disposiciones aplicables del Decreto Legislativo N° 50, emitido el 8 de octubre de 1970,

#### RESUELVE:

Conceder Licencia a: **FELIX S. MAHOMAR (FESMAR)**, como Distribuidor exclusivo de la Casa Comercial **HELENA RUBINSTEIN DE CENTROAMERICA, S. A.**, de los servicios o artículos que se detallan en el preámbulo de esta Resolución. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "LA GACETA" por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que se haga la publicación, inscribese en el Registro que al efecto lleva la Dirección General de Economía y Comercio, y extiéndase al interesado el Carnet de Licencia correspondiente.—**NOTIFIQUESE.** — **RUBEN MONDRAGON CARRASCO**, Ministro de Economía".

Extendida en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos setenta y dos.

**BESSY P. DE JEMIO**,  
Sub-Directora.

(f) **BESSY P. DE JEMIO**. Hay un sello que dice: Dirección General de Economía y Comercio.—República de Honduras.

27 A. 72.

## Acuerdo N° 10

Tegucigapa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República.

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Leonardo Mencías y Verna Vinnette Jeffles, vecinos de Oak Ridge, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

## Acuerdo N° 11

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Enán Felfor MC. Field y Marta Adelaide Johnson, vecinos de Roatán, Islas de la Bahía, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

## Acuerdo N° 12

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Bejarano y Maria Rufina Cruz, vecinos de Erandique, Lempira, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

## Acuerdo N° 13

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

## ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Rafael Dubón López y Esperanza Reyes R., vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de

Fasa a la página N° 12

## Trabajo y Previsión Social

## Acuerdo N° 46

Tegucigalpa, D. C., 24 de febrero de 1970.

CONSIDERANDO: Que la experiencia obtenida en el funcionamiento de la Escuela de Servicio Social de Honduras, señala la necesidad de modificar el Plan de Estudios de la misma, contenido en el Acuerdo N° 50 del 9 de febrero de 1965, elevándolo a cuatro años académicos, con el propósito de darle a los estudiantes una mejor preparación científica y mayor orientación técnica, más de acuerdo con las necesidades reales del país en el campo social.

CONSIDERANDO: Que el estudiante de Servicio Social debe obtener un grado suficiente y profundo de conocimiento y entendimiento del hombre y la sociedad, su estructura, su desarrollo, sus fines y obligaciones de la profesión y los métodos, procesos y técnicas para llevar a cabo estas obligaciones.

CONSIDERANDO: Que la Escuela de Servicio Social de Honduras tiene la responsabilidad de educar y formar trabajadores sociales con creatividad y flexibilidad que ayuden a satisfacer necesidades a una sociedad que atraviesa el proceso de cambio social,

Por tanto: en observancia a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 38 de 19 de febrero de 1962, El Presidente Constitucional de la República,

## A C U E R D A:

PRIMERO: Establecer para la Escuela de Servicio Social de Honduras, dependiente de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el siguiente Plan de Estudios:

## PLAN DE ESTUDIOS (Plan Nuevo)

## PRIMER AÑO

## PRIMER CICLO

## A.—ESTUDIOS TEORICOS:

## HORAS SEMANALES

1.—Historia y Filosofía del Servicio Social;	3
2.—Servicio Social de Caso I	3
3.—Servicio Social de Grupo I	3
4.—Introducción a la Sociología	3
5.—Introducción a la Psicología	3
6.—Educación para el Hogar I	3
7.—Idioma, Sistemas y Técnicas de Comunicación	3
8.—Inglés I	3
	<hr/>
	24

## B.—TRABAJO PRACTICO

Visitas a instituciones para conocer sus objetivos, reglamentos, políticas, radio de acción, comité ejecutivo y requisitos para ingreso, discusión de informes para establecer diferencia entre instituciones públicas y privadas.

Asignación como asistentes en oficinas de Servicio Social, 5 semanas

10

## PRIMER AÑO

## SEGUNDO CICLO

## A.—ESTUDIOS TEORICOS:

## HORAS SEMANALES

1.—Sociología Urbana	3
2.—Servicio Social de Caso II	3
3.—Servicio Social de Grupo II	3
4.—Educación para el Hogar II	3
5.—Idioma, Sistemas y Técnicas de Comunicación II	3
6.—Sociología Rural	3
7.—Introducción a la Economía	3
8.—Inglés II	3
	<hr/>

B.—TRABAJO PRACTICO:	24
Práctica del Servicio Social con el énfasis sobre Servicio Social de Grupo	10

SEGUNDO AÑO.  
PRIMER CICLO.

A.—ESTUDIOS TEORICOS:	HORAS SEMANALES
1.—Política, Programas y Servicio de Bienestar Social I	3
2.—Conducta Humana y Ambiente Social I	3
3.—Organización de la Comunidad I	3
4.—Cooperativismo I	3
5.—Salud y Enfermedad I	3
6.—Legislación Social I	3
7.—Antropología Social I	3
8.—Inglés III	3
	<hr/> 24

B.—TRABAJO PRACTICO:

Aplicación del Método de Servicio Social de Grupo en la organización de grupos comunales.

20

SEGUNDO AÑO  
SEGUNDO CICLO

A.—ESTUDIOS TEORICOS:	HORAS SEMANALES
1.—Política, Programas y Servicios de Bienestar Social II	3
2.—Conducta Humana y Ambiente Social II	3
3.—Organización de la Comunidad II	3
4.—Cooperativismo II	3
5.—Salud y Enfermedad II	3
6.—Legislación Social II	3
7.—Antropología Social II	3
8.—Organización del Estado y Principios de Administración Pública	3
	<hr/> 24

B.—TRABAJO PRACTICO:

Aplicación del método de la Organización de la Comunidad al nivel urbano, rural y en el cooperativismo

20

TERCER AÑO  
CICLO UNICO.

A.—ESTUDIOS TEORICOS:	HORAS SEMANALES
1.—Política, Programas y Servicios de Bienestar Social III	3
2.—Conducta Humana y Ambiente Social III	3
3.—Legislación Social III	3
4.—Estadística I	3
5.—Métodos de Investigación Social I	3
6.—Estrategias de Planificación para el Desarrollo I	3

B.—TRABAJOS PRACTICOS:

El Tercer Año será dividido en dos ciclos en la forma que sigue: Los tres primeros meses para trabajo práctico en el área de la organización de comunidades rurales. El segundo ciclo comprende los seis meses en el cual serán dedicados a las clases teóricas.

CUARTO AÑO  
CICLO UNICO.

A.—ESTUDIOS TEORICOS:	HORAS SEMANALES
1.—Política, Programas y Servicios de Bienestar Social IV	3
2.—Conducta Humana y Ambiente Social IV	3
3.—Legislación Social IV	3
4.—Estadística II	3
5.—Investigación Social para elaboración de Tesis II	3
6.—Estrategias de Planificación para el Desarrollo II	3

18

(Continuaré).

**SE HACEN GRABADOS**  
**La Tipografía Nacional, ofrece sus servicios de Fotograbado, a todas las Dependencias Gubernamentales del Estado**

**LA DIRECCION**

Viene de la 11 página  
(L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 14

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a José Gerardo Mejía O. y María de Jesús Ochoa C., vecinos de San Pedro Sula, Cortés, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 15

Tegucigalpa, D. C., 3 de enero de 1972.

El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Menjivar Vides y Victoria Menjivar R., vecinos de Valladolid, Lempira, previo entero de .. (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.



REGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, C. A.